

|  |
| --- |
| REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUSTANCIACIÓN, MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  El Tigre, 5 de octubre de 2005   ACTA TRANSACCIONAL-MEDIACIÓN POSITIVA   N° DE EXPEDIENTE: BP12-L-2005-000123  PARTE ACTORA: Evelio José López Villaroel y Ysidro Ramón Femayor Martínez  APODERADOS DE LA PARTE ACTORA: YENSI OLIVERO y SIRA GONZÁLEZ  PARTE DEMANDADA: TRANSPORTACION Y SOLDADURA TECNICAS, S.A.  APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA: ISMAR MARTÍNEZ  MOTIVO: PRESTACIONES SOCIALES   A las 2:30 p.m. del día hábil de hoy, miércoles cinco (5) de octubre de 2005, oportunidad fijada para que tenga lugar la Audiencia Preliminar, comparecieron a la misma los ciudadanos Evelio López e Isidro Femayor, venezolanos, mayores de edad, con cédulas de identidad números 8.490.013 y 9.820.773, y la sociedad mercantil TRANSPORTACIÓN Y SOLDAURAS TÉCNICAS, S.A. TRANSOLTESA, en su condición de partes actoras y demandada, respectivamente, debidamente asistidos las partes actoras por los abogados en ejercicio YENSI OLIVERO y SIRA GONZÁLEZ, inscritas en el INPREABOGADO bajo los N º 54.555 y 103.833, y la sociedad mercantil demandada representada por la Abogado en ejercicio ISMAR MARTINEZ MICALE, Inpreabogado No. 81.508, según se evidencia de instrumento poder que igualmente riela en autos a los folios 38 y 39, dándose así inicio a la audiencia, quienes han llegado al siguiente Acuerdo Transaccional de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo:  Los demandantes, EVELIO LOPEZ, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad personal número 8.490.013 y domiciliado en la Ciudad de Anaco, Municipio Anaco del Estado Anzoátegui, e ISIDRO FEMAYOR, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad personal número 9.820.773 y domiciliado en la ciudad de Anaco, municipio Anaco del estado Anzoátegui, debidamente asistidos, los cuales a los efectos de esta Acta cuando se les mencione de manera conjunta serán denominados como LOS DEMANDANTES y la empresa TRANSPORTACIÓN Y SOLDAURAS TÉCNICAS, S.A. TRANSOLTESA, domiciliada en Anaco, municipio Anaco del estado Anzoátegui e inscrita originariamente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial 45, Tomo –A-,del Estado Anzoátegui, el día 17 de febrero de 1981, bajo el N con modificaciones posteriores inscritas en el Registro Mercantil mencionado en fecha 31 de enero de 1986, bajo el Nº 3, Tomo A-2, y en fecha 23 de marzo de 1996, bajo el Nº 13, Tomo A-119, cuya última modificación se evidencia de asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la mencionada Circunscripción Judicial en fecha dos (2) de febrero de 2002, bajo el Nº 05, Tomo A-04, debidamente representada en este acto por su Apoderada Judicial, ISMAR MARTINEZ MICALE, al inicio identificada, carácter y facultades las cuales constan en autos; quien en lo sucesivo y para todos los efectos derivados del presente documento en lo adelante se denominará LA DEMANDADA en este Expediente o Asunto número BP02-L-2005-000123, exponemos: Ambas partes de mutuo y amistoso acuerdo hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos en este acto la presente TRANSACCIÓN JUDICIAL, de conformidad con el artículo 133 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, con la finalidad de DAR POR TERMINADO el presente juicio y precaver todo otro, en los términos siguientes:  PRIMERO: El ciudadano EVELIO LOPEZ declara: Que la relación laboral con LA DEMANDADA comenzó en fecha 14 de diciembre de 2.000 y terminó por despido injustificado el 19 de mayo del año 2.004; declara igualmente como último salario normal devengado el monto de Bs. 217.877,10 semanales (Bs. 31.125 diarios). El ciudadano ISIDRO FEMAYOR declara: Que la relación laboral con LA DEMANDADA se inició en fecha 14-12-1998 y finalizó por despido injustificado en fecha 05-05-2005; declara igualmente como último salario normal devengado el monto de Bs. 217.877,10 semanales (Bs. 31.125 diarios). LOS DEMANDANTES reclaman a LA DEMANDADA el pago de todos los conceptos derivados de la relación de trabajo (Antigüedad, Utilidades, Vacaciones, Bono Vacacional, Intereses por Antigüedad, entre otros) con aplicación de la Convención Colectiva Petrolera. El ciudadano EVELIO LÓPEZ demanda el pago de Bs. 47.541.406,70 y el ciudadano ISIDRO FEMAYOR demanda el pago de Bs. 75.315.816,42.  SEGUNDO: LA DEMANDADA declara que: LOS DEMANDANTES prestaron sus servicios en beneficio de LA DEMANDADA de manera eventual y no continua, siendo la última vez que prestaron sus servicios para la empresa en fecha 19-05-2004 para el caso de EVELIO LOPEZ y en fecha 05-05-2004 para el caso de ISIDRO FEMAYOR. Asimismo declara que en la oportunidad en que LOS DEMANDANTES prestaron sus servicios a la empresa se les pagaron íntegramente -a cada uno de ellos- los sueldos y salarios y todos los gananciales correspondientes al tiempo efectivo de servicio o de labor prestado, lo cual incluye las vacaciones, bono vacacional, utilidades, antigüedad, horas extras, bono nocturno, días de descanso, días adicionales, vivienda, entre otros. LA DEMANDADA igualmente rechaza la aplicación de la Convención Colectiva Petrolera solicitada por LOS DEMANDANTES.  TERCERO: Sin embargo y con el objeto de dar por finalizada la presente acción y toda otra demanda e inclusive posteriores litigios, y sin reconocer ninguno de los conceptos demandados en el presente expediente, ni los expuestos en el presente documento, LA DEMANDADA conviene en cancelar a LOS DEMANDANTES a título de transacción y éstos lo aceptan conforme igualmente a título de transacción, lo siguiente:  - LA DEMANDADA conviene en cancelar al ciudadano EVELIO LOPEZ, ya plenamente identificado, la cantidad única, total y definitiva de DOCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 12.000.000,00), mediante cheque que LA DEMANDADA se obliga a consignar en el presente expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta fecha. Con este monto, el cual se cancela con el sólo objeto de dar por terminada la presente acción, demanda, procedimiento y de circunstanciar la presente transacción, COMPRENDE EL PAGO ÚNICO, TOTAL Y DEFINITIVO DE LOS CONCEPTOS DEMANDADOS Y OTROS CONCEPTOS los cuales cancela LA DEMANDADA en este acto, para evitar la continuidad del juicio y de todo otro procedimiento, sin crear precedentes, ni reconocimientos del pago de estos conceptos para este o cualquier otro caso análogo, los cuales no reconoce LA DEMANDADA, ya que solo se enuncian para dejar circunstanciada la presente transacción y los mismos comprenden y quedan pagados completamente en este acto con el monto antes indicado, tales conceptos son: Prestación de Antigüedad de conformidad con artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), Preaviso del artículo 104 y 106 LOT, Vacaciones (artículo 219 LOT), Bono Vacacional (Artículo 223 LOT), Utilidades (Artículos 174 y siguientes LOT), Incidencias de Utilidades y Bono vacacional en la Prestación de Antigüedad, Intereses sobre Prestación de Antigüedad.  - LA DEMANDADA conviene en cancelar al ciudadano ISIDRO FEMAYOR, ya plenamente identificado, la cantidad única, total y definitiva de QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000,00), mediante cheque que LA DEMANDADA se obliga a consignar en el presente expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta fecha. Con este monto el cual se cancela con el sólo objeto de dar por terminada la presente acción, demanda, procedimiento y de circunstanciar la presente transacción COMPRENDE EL PAGO ÚNICO, TOTAL Y DEFINITIVO DE LOS CONCEPTOS DEMANDADOS Y OTROS CONCEPTOS los cuales cancela LA DEMANDADA en este acto, para evitar la continuidad del juicio y de todo otro procedimiento, sin crear precedentes, ni reconocimientos del pago de estos conceptos para este o cualquier otro caso análogo, los cuales no reconoce LA DEMANDADA, ya que solo se enuncian para dejar circunstanciada la presente transacción y los mismos comprenden y quedan pagados completamente en este acto con el monto antes indicado, tales conceptos son: Prestación de Antigüedad de conformidad con artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), Preaviso del artículo 104 y 106 LOT, Vacaciones (artículo 219 LOT), Bono Vacacional (Artículo 223 LOT), Utilidades (Artículo 174 y siguientes LOT), Incidencias de Utilidades y Bono vacacional en la Prestación de Antigüedad, Intereses sobre Prestación de Antigüedad.  CUARTO: El ciudadano EVELIO LOPEZ declara que esta conforme con el monto que en el presente documento LA DEMANDADA se compromete a cancelarle en el lapso antes señalado y que el mismo comprende y cancela de manera única, total y definitiva el PAGO TOTAL DE LOS CONCEPTOS DEMANDADOS, vale decir, Preaviso, Antigüedad legal, Antigüedad Adicional, Antigüedad Contractual, Vacaciones, Bono Vacacional, Vacaciones Fraccionadas, Bono Vacacional Fraccionado, Ayuda Vacacional, Ayuda vacacional fraccionada, Utilidades, Incidencia de las Utilidades en las prestaciones, Incidencia de Ayuda Vacacional en las prestaciones, Tarjetas de Comisariato y las costas y costos judiciales incluyendo honorarios profesionales de abogados y otros conceptos los cuales cancela LA DEMANDADA en la forma indicada en este instrumento. El monto total aquí aceptado por EVELIO LOPEZ comprende el pago por concepto de cancelación total de los conceptos accionados, los expresados en este documento en la forma antes detallada y todo otro que pudiera derivarse de la extinguida relación laboral, pero este pago tampoco implica el reconocimiento de los conceptos aquí expresados para ser aplicados a casos análogos, toda vez que LA DEMANDADA no los reconoce como causados en este juicio, ni en ninguno otro; sino con la primordial y sola finalidad de dar por terminado el presente y todo otro juicio de carácter judicial o administrativo y transigir todo otro concepto legal o contractual que se pueda incluir en esta acta como comprendido en ella y que con este pago queda igualmente cancelado todo otro eventual concepto que pueda corresponder a EVELIO LOPEZ con motivo de su extinguida relación de trabajo con LA DEMANDADA.  Las partes hacemos constar de manera expresa que los conceptos aquí cancelados con motivo de los términos de la presente transacción y antes enunciados se entiende que son legales de acuerdo a la LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO CON SU RESPECTIVO REGLAMENTO; LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEMÁS LEYES, DECRETOS O REGLAMENTOS APLICABLES Y CONTRACTUAL o CONTRACTUALES DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO PETROLERO O CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE RESULTE APLICABLE, si se demostrara su aplicabilidad en cualquiera de los casos. En virtud de la presente transacción y una vez efectuado el pago aceptado en esta Acta a título de transacción por EVELIO LOPEZ, éste declara que una vez efectuado el pago por LA DEMANDADA, nada mas tiene que reclamarle a LA DEMANDADA, en el presente juicio, por este, ni por ningún otro concepto, constituyendo el presente documento el más amplio recibo y finiquito  QUINTO: El ciudadano ISIDRO FEMAYOR declara que esta conforme con el monto que en el presente documento LA DEMANDADA se compromete a cancelarle en el lapso antes señalado y que el mismo comprende y cancela de manera única, total y definitiva el PAGO TOTAL DE LOS CONCEPTOS DEMANDADOS, vale decir, Preaviso, Antigüedad legal, Antigüedad Adicional, Antigüedad Contractual, Vacaciones, Bono Vacacional, Vacaciones Fraccionadas, Bono Vacacional Fraccionado, Ayuda Vacacional, Ayuda vacacional fraccionada, Utilidades, Incidencia de las Utilidades en las prestaciones, Incidencia de Ayuda Vacacional en las prestaciones, Tarjetas de Comisariato y las costas y costos judiciales incluyendo honorarios profesionales de abogados y otros conceptos los cuales cancela LA DEMANDADA en la forma indicada en este instrumento. El monto total aquí aceptado por ISIDRO FEMAYOR comprende el pago por concepto de cancelación total de los conceptos accionados, los expresados en este documento en la forma antes detallada y todo otro que pudiera derivarse de la extinguida relación laboral, pero este pago tampoco implica el reconocimiento de los conceptos aquí expresados para ser aplicados a casos análogos, toda vez que LA DEMANDADA no los reconoce como causados en este juicio, ni en ninguno otro; sino con la primordial y sola finalidad de dar por terminado el presente y todo otro juicio de carácter judicial o administrativo y transigir todo otro concepto legal o contractual que se pueda incluir en esta acta como comprendido en ella y que con este pago queda igualmente cancelado todo otro eventual concepto que pueda corresponder a ISIDRO FEMAYOR con motivo de su extinguida relación de trabajo con LA DEMANDADA.  Las partes hacemos constar de manera expresa que los conceptos aquí cancelados con motivo de los términos de la presente transacción y antes enunciados se entiende que son legales de acuerdo a la LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO CON SU RESPECTIVO REGLAMENTO; LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEMÁS LEYES, DECRETOS O REGLAMENTOS APLICABLES Y CONTRACTUAL o CONTRACTUALES DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO PETROLERO O CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE RESULTE APLICABLE, si se demostrara su aplicabilidad en cualquiera de los casos. En virtud de la presente transacción y una vez recibido el pago aceptado en esta Acta a título de transacción por ISIDRO FEMAYOR, éste declara que una vez efectuado el pago por LA DEMANDADA, nada mas tiene que reclamarle a LA DEMANDADA, en el presente juicio, por este, ni por ningún otro concepto, constituyendo el presente documento el más amplio recibo y finiquito  SEXTO: Tanto LA DEMANDADA como LOS DEMANDANTES solicitamos a este Juzgado de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo que la presente transacción sea homologada, se de por terminado el presente juicio, se ordene el archivo del presente expediente y sean expedidas CUATRO (4) COPIAS CERTIFICADAS del presente escrito y del auto que la homologue, una para cada uno de LOS DEMANDANTES y otra para LA DEMANDADA; así como también que sean entregas originales a cada parte las pruebas que hubiesen promovido en el presente juicio. Es todo.-  En este estado interviene el Tribunal y expone: “Constata el tribunal que LOS DEMANDANTES EVELIO JOSÉ LÓPEZ e ISIDRO RAMÓN FEMAYOR, están asistidos de abogado, y constata el tribunal que los demandantes son libres de disponer sobre sus derechos litigiosos, específicamente el actor EVELIO JOSÉ LÓPEZ transó por la cantidad de Bs. 12.000.000,00 y el actor ISIDRO RAMÓN FEMAYOR Bs. 15.000.000,00, por haber terminado la relación de trabajo, y que la representante de la demandada, está suficientemente facultada para suscribir el acuerdo alcanzado, por lo que, a juicio del tribunal, el acuerdo suscrito no es contrario a derecho ni a ninguna disposición legal, ni versa sobre materias sobre las cuales esté prohibida la transacción ni el desistimiento, ni viola o cercena derechos irrenunciables del trabajador. En vista de ello, por cuanto la mediación ha sido positiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se da por concluido el proceso y por cuanto el mismo no vulnera derechos irrenunciables del trabajador, ni normas de orden público, este JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUSTANCIACIÓN, MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, Administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, HOMOLOGA EL ACUERDO DE LAS PARTES, dándole efectos de cosa juzgada, se declara terminado el proceso, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 89 numeral 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo y por aplicación analógica el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil con remisión expresa del artículo 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Se ordena certificar el acta transaccional a los fines de su archivo en copiador de sentencias y acuerdos transaccionales. Asimismo, se acuerda expedir copia certificada de la transacción a cada una de las partes. Se procede a la devolución de las pruebas promovidas a cada una de las partes, la cuales reciben conformes. El tribunal se abstiene de archivar el expediente hasta que conste en autos la cancelación del monto convenido.” Es todo, termino, se leyó y conformes firman, siendo las 2:55 p.m.  El Juez Temporal   Abg. Unaldo José Atencio Romero   LOS DEMANDANTES Y SUS ABOGADOS ASISTENTES   LA APODERADA DE LA DEMANDADA   LA SECRETARIA   Abg. Brenda Castillo  En la misma fecha se cumplió con lo ordenado, se hicieron las certificaciones correspondientes y se registró en el copiador de sentencias.  La Secretaria   Abg. Brenda Castillo  UJAR/ua BP12-L-2005-000123 |